



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 018. 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 19 FEB 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por el Consorcio Alfa mediante comunicación de fecha 21 de octubre de 2008, complementada mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2008; (Expediente N° 315-2008)

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 030-2009 del 14 de enero de 2009 suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de junio de 2007, el Gobierno Regional de San Martín y el Consorcio Alfa, suscribieron el Contrato N° 0007-2007-GRSM/PGR para la ejecución de la obra "Electrificación del Departamento de San Martín - Sector I", derivado de la Licitación Pública N° LP-001-2007-GRSM;

Que, mediante carta ADOB 075-2008/CONS ALFA TARPOTO de fecha 28 de abril de 2008, recibida por el Gobierno Regional de San Martín con fecha 30 de abril de 2008, el Consorcio Alfa solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, de conformidad con la Cláusula Vigésimo Séptima del citado contrato y a lo dispuesto por el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el artículo 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Asimismo, en dicho documento designó como árbitro de parte al ingeniero Reiner Absalón Solís V.;

Que, de la documentación presentada se desprende que el Gobierno Regional de San Martín no ha contestado a la solicitud de arbitraje pese haber vencido el plazo para ello, así como para la designación del Árbitro a su cargo;

Que, en tal sentido, el Consorcio Alfa, solicita al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado proceder a designar al Segundo Árbitro en defecto del Gobierno Regional de San Martín, en atención a lo dispuesto en el artículo 280° del Reglamento antes referido;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009 entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral que se constituya;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;



Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y de conformidad a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1071, las actuaciones arbitrales se seguirán rigiendo por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Segundo Árbitro, en defecto del Gobierno Regional de San Martín, al abogado Dennis Ítalo Roldán Rodríguez, para que integre el Tribunal Arbitral que resolverá la controversia suscitada entre el Consorcio Alfa y el Gobierno Regional de San Martín, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

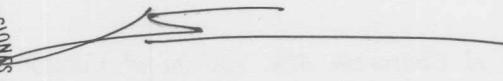
Artículo Tercero. La responsabilidad y actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, son estrictamente personales y no vinculan de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El Árbitro designado en la presente Resolución deberá remitir copia del Laudo Arbitral respectivo al OSCE para su conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo